



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES, INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHÍCULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA A SOLICITUD DE MARÍA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 1/13 AU/AAU, seguido a instancias de M^a Carmen Echevarría Bañuelos, con domicilio para notificaciones en C/ Mozart N^o 12 4^o Dcha 30002 MURCIA, en relación con el proyecto de ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHÍCULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1) Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHÍCULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA".

El proyecto se localiza en Calle Guisante (Almiral) Nave 5 Bloque B Manzana 8 - P.I. LA PALMA - CARTAGENA (MURCIA) con Referencia catastral 8072107XG8702N0001DO. Suelo clasificado como URBANO SU-UPLP I.V.5.

Según documento ambiental apartado 3.1, la instalación se ubica en parcela con una superficie de 2.013 m²

Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos son:

- Operaciones de proceso en la instalación relativa a la gestión de residuos no peligrosos (metales, RAEE no peligrosos, plásticos, madera, papel y cartón):
 - Recepción, identificación, almacenamiento y clasificación.
 - Expedición a gestor autorizado.
- Operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:
 - Las fases y zonas del proceso serán:
 1. Almacenamiento y recepción. Dispondrá de pavimento impermeable e instalación para la recogida y tratamiento de posibles derrames.

2. Descontaminación de vehículos. Se situará bajo techado, y dispondrá pavimento impermeable así como decantador y separador de grasas. En esta zona se ubicarán los diversos cubetos exigidos según la normativa vigente y se instalará un elevador de vehículos que facilite la descontaminación de los mismos. Finalmente, en el interior de la nave se almacenarán temporalmente.

3. Almacenamiento de neumáticos. Será de acceso restringido y el suelo estará debidamente compactado y acondicionado presentando sistema de recogida de aguas superficiales

4. Procesamiento y almacenamiento de chatarra. Se habilitará esta zona bajo techado para el almacenamiento de aquellos residuos de chatarra que puedan generar vertidos o derrames. En dicha localización se instalarán contenedores estancos que permitirán la acumulación de posibles derrames de líquidos y su posterior retirada mediante gestor autorizado

- o Maquinaria prevista: báscula, elevador de vehículos, grúa móvil, equipo para soldadura y corte, sierra de corte manual, máquina pelacables, contenedores.
- o Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Pero sin uso de fragmentadora o trituradora.
- o El consumo de agua previsto de la instalación: 110 m³ anuales.
- o El consumo de combustible (gasoil) previsto de la instalación: 0.48 m³ anuales
- o El régimen de funcionamiento será de 252 días al año.
- o La capacidad máxima de tratamiento será de:

- Residuos no peligrosos 2523 tn/año (10tn/día)

- De los cuales Residuos RAEE 175 tn/año

- Vehículos al final de su vida útil 12 tn/año.

- o Los residuos no peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.	Operación de tratamiento
Metales féreos	16 01 17	R13/R12
Hierro y acero	17 04 05	R13/R12
Aluminio	17 04 02	R13/R12
Hierro y acero	17 04 05	R13/R12
Cobre, latón, bronce	17 04 01	R13/R12
Plomo	17 04 03	R13/R12
Zinc	17 04 04	R13/R12
Metales mezclados	17 04 07	R13/R12
Cables distintos a los especificados en 17 04 10	17 04 11	R13/R12
Papel y cartón	20 01 01	R13/R12
Madera	17 02 01	R13/R12

- o Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos¹ no peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.	Operación de tratamiento
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14	R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	R13

- o Los residuos peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.	Operación de tratamiento
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	R13/R12

2) MARÍA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS, remite el documento ambiental con fecha 7 de diciembre de 2012 y subsanación el 8 de mayo /2013.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

¹ Se dispondrá de acuerdo con Sistema de Integrado de Gestión autorizado o documento de aceptación de planta de tratamiento.

- Ayuntamiento de Cartagena. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM. Recibida respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, que también emite informe.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 23/07/2013. Registro de entrada de Consejería de Presidencia 29/07/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) No se produce vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. No obstante, si el titular previera la realización de vertidos a dominio público hidráulico deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004 (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro."*

B. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación Territorio. CARM. Comunicación interior de fecha 19/09/2013. Dicha

respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004)*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por el Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM nº de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a la toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).*

Expedientes relacionados:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística y Primer Plan Parcial del Polígono Industrial La Palma aprobado el 18/05/1993 (BORM 4/06/1993)"*

C. Ayuntamiento de Cartagena. Informe de 20/12/2013, con registro de entrada en CARM 3/1/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"(...) 2. La actividad descrita en la documentación a la que se refiere el apartado primero de este informe se pretende desarrollar en una parcela de un polígono industrial que no posee zonas sensibles cercanas, por lo que no cabe esperar que su funcionamiento produzca efectos ambientales

significativos que no puedan evitarse mediante la adopción de las medidas correctoras oportunas.

(...)

Tercero – b) La distribución de la actividad que figura en el plano de distribución de maquinaria e instalaciones, firmado por D. Antonio Moreno Valero, con fecha 17 de julio de 2012, no respeta el retranqueo respecto al viario público establecido en las normas urbanísticas generales y los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.”

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 9 de julio de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 30 de septiembre de 2013 y 3 de marzo de 2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 3 de marzo de 2013, cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y de operaciones de tratamiento de residuos.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil está catalogada como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos está catalogada como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHÍCULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 9 de julio de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la

documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 3 de marzo de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 9 de julio de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de de “ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHÍCULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
8. Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 23/07/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Origen del suministro.
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro.

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Conforme a lo indicado en el informe de 18/09/2013, se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004)
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por el Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM nº de 16 de junio de 2006).

- Convenio Europeo del Paisaie, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a la toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).
- Programa de Actuación Urbanística y Primer Plan Parcial del Polígono Industrial La Palma aprobado el 18/05/1993 (BORM 4/06/1993).

Ayuntamiento de Cartagena

Conforme a lo indicado en el informe de 20/12/2013, con registro de entrada en CARM 3/1/2014 se debe respetar el retranqueo respecto al viario público establecido en las normas urbanísticas generales y los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
 - Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
 8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.
 9. De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.